



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: SINDICATO NACIONAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA SALUD Y SEGURIDAD
SOCIAL "SINDESS SECCIONAL TOLIMA
Accionado: ARL COLMENA SEGUROS Y OTROS
Radicación N°: 2020-00076

ASUNTO

Revisada la solicitud de amparo elevada por la parte accionante, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como su competencia para conocer la misma.

Por lo anterior, la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito Judicial de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **MARIO NEL MORA PATIÑO** en su condición de **Presidente del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Salud y Seguridad Social "Sindess Seccional Tolima** en contra de **ARL Colmena Seguros, Aurora S.A.S., Equidad Seguros, Positiva Compañía de Seguros S.A., Seguros Alfa S.A., Seguros Generales Suramericana Sura S.A., Axa Colpatria S.A., Seguros Bolívar S.A., Departamento del Tolima, Fasecolda, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, Superintendencia Nacional de Salud, Secretaria de Salud Departamental del Tolima y Secretaria de Salud Municipal de Ibagué.**

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte accionada, por el término de dos (2) días, para que se pronuncien respecto de los hechos que dieron lugar a la presente actuación y para que alleguen las pruebas pertinentes y que pretendan hacer valer.

TERCERO: TENER como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de la demanda de tutela.

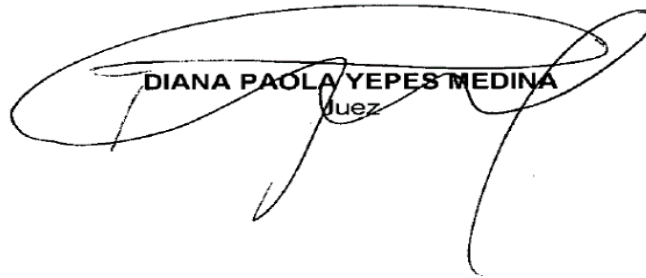
ACCION:
RADICACIÓN:

TUTELA
73001-33-33-009-2020-00076-00

CUARTO: Oficiar a la parte accionante para que de forma inmediata individualice las Secretarías de Salud Municipal a las que hizo mención en el escrito de tutela, de forma concreta y detallada, toda vez que se debe enunciar el nombre de la autoridad pública demandada con la mayor claridad posible de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes respecto de la admisión de la presente actuación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez